

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO VERBAL PROMOVIDO POR DIANA M. GARRIDO, ANDRÉS MAURICIO GARRIDO, SANTIAGO ALBERTO GARRIDO, LUZ MARINA GARRIDO DE GARRIDO, CLAUDIA STELLA GARRIDO GARRIDO, WILLIAM SCOFIELD ROWLAND, ELIZAEBTH STOFIELD ROWLAND GARRIDO, VICTORIA SOPHIA ROWLAND GARRIDO EN CONTRA DE COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD COLSALUD S.A., UNIDAD DE ATENCIÓN DE PACIENTES EN ESTADO CRÍTICO CUIDADO CRÍTICO S.A.S., KEIRO ANTONIO RETAMOZO CHÁVEZ, EVELYN MARGARITA SOSA TAPIA, LILIANA PATRICIA LOZANO HERRERA, ALFREDO DOMINGO APREZA GARCÍA, ANA MARÍA PIZARRO FERNÁNDEZ, GONZALO ANDRÉS LÓPEZ RANGEL, RAFAEL MAURICIO CAMPO AMAYA, RICARDO ANTONIO FONTANILLA LIZCANO, JUAN DE JESÚS DAZA PEÑA, JUAN BAUTISTA PERTUZ YANCY.

Rad.No.47-001-31-53-002-2019-00062-00

Procede esta agencia judicial a resolver la solicitud presentada por la apoderada de los demandantes consistente en que se señale la fecha y hora precisa en que los doctores Guillermo Agamenón Quintero Villareal, Jaime Ibarra Gómez y Thomas Wahn rendirán declaración, esto en razón a que los profesionales mencionados cuentan con una agenda compleja.

Se tiene que, mediante auto del 21 de marzo de 2024, se dispuso fijar los días 28, 29 y 30 de mayo de 2024 a partir de las Nueve (9:00) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se indicó se realizará de manera presencial en la sala de audiencia o de manera virtual en el evento de no poder asistir habilitándose los links correspondientes para cada fecha.

Ahora bien, no resulta procedente el requerimiento efectuado por la doctora Claudia Cristancho Torres, pues de acuerdo con el estatuto procesal vigente, luego de agotada la etapa de conciliación, y si las partes decidieran no poner fin a la controversia a través de este medio, se procederá a continuar con las etapas siguientes de las audiencias convocadas y los interrogatorios de parte respecto de los que vale decir que pueden presentarse varios escenarios atendiendo la multiplicidad de partes demandantes y demandadas para continuar así con las demás etapas del proceso. Así las cosas frente a las pruebas decretadas en las que intervienen los profesionales en cuestión -a efectos de surtir ratificación de las documentales aportadas y el Interrogatorio frente al dictamen pericial, conforme fue ordenado en auto del 27 de octubre de 2023-, el escenario de su práctica es imposible determinar la hora puntual de su materialización, atendiendo además que se hallan numerosas pruebas por evacuar en la diligencia, así las cosas los participantes y partes junto con su apoderados, deberán de disponer de tiempo suficiente para sus intervenciones en el marco de la práctica de pruebas.

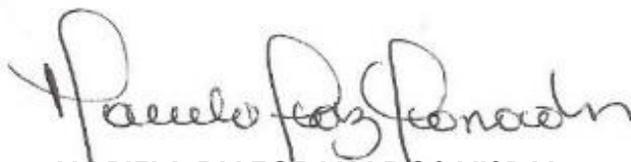
Es importante indicar que se sigue en el marco del proceso y que el protocolo debe mantenerse, tanto por parte de las partes, sus apoderados, como de esta agencia judicial, así, los interrogatorios a peritos y las declaraciones de terceros deben ceñirse a los postulados procesales y en las oportunidades procesales y respeto a quienes intervienen y evitar la dilación innecesaria con preguntas impertinentes.

En virtud de lo dicho, se pone de presente a la memorialista la complejidad procesal dada la multiplicación de actores con derechos en materia probatoria y de la agenda también ocupada del despacho para la realización de las audiencias y diligencias, a fin de impartirle celeridad al mismo, se requiere disposición para agotar las pruebas decretadas en precedencia con el respeto que merece un escenario judicial.

Finalmente en observancia al artículo 103 del Código General del Proceso, se procuró por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, por lo que las audiencias no se escapan a este fenómeno, toda vez que se dispuso de la posibilidad de la comparecencia virtual habilitándose los respectivos links, por lo que se rememora que el despacho judicial cuenta con las herramientas necesarias para recibo y practica de estas pruebas.

Finalmente se advierte a los extremos en litis y sus apoderados que la inasistencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias que en su contra señala la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

sap

| | |
|--|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA | |
| Por estado No. | de esta fecha se notificó el auto anterior. |
| Santa Marta, 2 de mayo de 2024 | |
| Secretaria, _____. | |